



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2972 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 31 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	800
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 059 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	808
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 060 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	818

## PROYECTO DE ACUERDO N° 058 de 2020

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto acercar los programas de emprendimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico a las instituciones educativas de la ciudad en los niveles de educación media (10°-11°), con el fin de incentivar el emprendimiento en los jóvenes y de esta manera reducir el índice de desempleo a través de nuevas alternativas productivas.

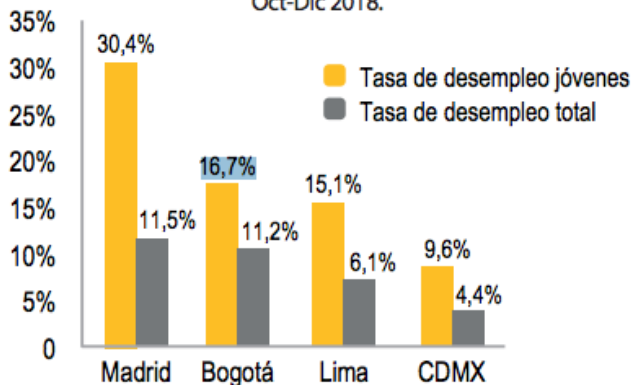
#### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**EDUCANDO PARA EMPRENDER. REPENSAR EL MODELO DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD**

Según un estudio de la Universidad de los Andes, en Bogotá aproximadamente el 15,5% de los jóvenes Ni Estudia, Ni Trabaja (NiNi), 23% trabaja y estudia simultáneamente, 42% sólo estudian,

19% sólo trabaja<sup>1</sup>; como lo demuestran las cifras, las oportunidades de ellos para ingresar al mercado laboral son complejas, para la OIT los jóvenes menores de 25 años cuentan con menores probabilidades de trabajar que los adultos, a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil esta en 13%, siendo casi el triple a la de adultos<sup>2</sup>.

**Figura 1.** Tasa de desempleo jóvenes y total en cuatro ciudades. Trimestre Oct-Dic 2018.



**Fuente:** elaborado por la Veeduría Distrital, con base en el SDDE (2018), el INEGI (2018a), el INEI (2018) y el INE (2018).

El panorama a nivel mundial llama la atención por la carencia de plazas para emplear a los nuevos profesionales y bachilleres.

Como se ve en el cuadro se compara el desempleo juvenil de Madrid, Bogotá, Lima y Ciudad de México, comparada con la tasa de desempleo nacional.

Es evidente que entre las capitales relacionadas la diferencia entre el promedio nacional y el desempleo

juvenil es casi del doble y hasta el triple, hecho que nos obliga a revisar qué está pasando con los jóvenes y su etapa productiva.

Entre tanto, la desocupación de los jóvenes en Bogotá casi duplica el promedio nacional (16,7% Bogotá y 11,2% nacional), frente a esto la Veeduría Distrital reconoce que uno de los principales factores de esta cifra es la formación educativa, *entre mayor formación tenga un joven mayor será la probabilidad de encontrar un empleo, pero cuando los jóvenes llegan hasta un nivel bajo de formación sus oportunidades de encontrar empleo disminuyen.*<sup>3</sup>

Hoy Bogotá se enfrenta a dos grandes retos que van de la mano: mayor acceso a la educación y mayores oportunidades laborales, sin embargo ambas tienen un factor en común: la estabilidad financiera. Por un lado buscan la manera de sostener sus estudios universitarios y otro tener una fuente de ingresos para su manutención.

La situación más preocupante se registra en el estrato 1, según el estudio del Ministerio de Educación, solo un 10% de los jóvenes de este estrato acceden a la educación superior (cifra que corresponde al 13.1% de la población de Bogotá)<sup>4</sup>, por otra parte solo el 37% de los jóvenes en

<sup>1</sup> Estudio de la Universidad de los Andes, (Decisiones de vida de los jóvenes en Bogotá: ¿pobreza, 2019)

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2018a) Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo – Tendencias 2018. Ginebra. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_631466.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_631466.pdf)

<sup>3</sup> (Veeduría Distrital, 2019) [https://www.veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/VD\\_NotaTecnica\\_Mercado\\_laboral\\_de\\_jovenes\\_en\\_Bogota.pdf](https://www.veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/VD_NotaTecnica_Mercado_laboral_de_jovenes_en_Bogota.pdf)

<sup>4</sup> Cifras de Alcaldía de Bogotá <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/turismo/informacion-de-bogota-en-2019>

Colombia logran graduarse <sup>5</sup> y la desocupación de los egresados de carreras universitarias está en el 19%.

*En las 13 principales ciudades del país, mediante la Encuesta de la Transición de la Escuela al Trabajo –ETET-, realizada en el 2015, el 49,0% de la población joven entre 14 y 29 años hizo el paso completo de la escuela al trabajo con un empleo estable o satisfactorio*  
(DANE, 2015)<sup>6</sup>

Tal como se ve en la cifra interior, tenemos el reto de velar para garantizar las oportunidades del 51% de los jóvenes que al salir de la Universidad no logra ubicarse laboralmente.

El presente proyecto busca reducir la brecha que existe entre la ocupación y el desempleo de los jóvenes en Bogotá, priorizando la necesidad de conectar la educación media con los principios para emprender y brindar alternativas económicas al recién graduado, y que de esta forma se cuente con un ingreso financiero que soporte su manutención e inversión en educación superior.

Según la agencia Invest in Bogotá, *los emprendimientos ubicados en Bogotá levantaron 1.764 millones de dólares en la última década, superados solo por los emprendimientos de Sao Paulo*" (Crunchbase ).<sup>7</sup>

El estudio anterior mencionado puntualiza que en su hoja de ruta conocida como Estrategia de Especialización Inteligente, *ha permitido que desde la Administración Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) se adelanten iniciativas para ofrecer servicios a la medida relacionados con dar solución a las necesidades del emprendedor en diferentes áreas de gestión.*<sup>8</sup>

En orden a la recomendación dada por la agencia, es necesario que el Cabildo Distrital se una en el sentir de brindar las herramientas necesarias para garantizar que el emprendimiento siga creciendo y fortaleciéndose en la capital.

La mejor forma para dar cumplimiento a la citación anterior, es conectando los programas ya existentes de la Secretaría de Desarrollo Económico con la educación media del Distrito, de tal manera que los jóvenes de 10° - 11° tengan acercamiento productivos para ver en el emprendimiento una de sus primeras alternativas de vida una vez se gradúen de bachilleres.

En la actualidad existe la plataforma BOGOTÁ EMPRENDE y la RUTA EMPRENDEDORA, ambas dependen de Cámara de Comercio y Secretaría de Desarrollo Económico, respectivamente. Las cuales tienen herramientas efectivas que serán útiles para conectar a mas jóvenes con el emprendimiento en la ciudad.

---

<sup>5</sup> Revista Dinero, ¿Por qué enfrentamos una tasa tan alta de deserción en la educación superior?,

<https://www.dinero.com/pais/articulo/desercion-y-abandono-de-la-educacion-universitaria-en-colombia/247068>

<sup>6</sup> Datos del DANE

<sup>7</sup> Cifras de Invest in Bogota

<sup>8</sup> Invest In Bogota <https://www.colombia.com/actualidad/nacionales/emprendimientos-bogota-ganancias-dolares-249228>

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1 CONSTITUCIONALIDAD

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

#### 3.2 LEGALIDAD

**LEY 1014 DE 2006** “De fomento a la cultura del emprendimiento”

**Artículo 2°.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento; Subrayado fuera de texto.

g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

**Artículo 13.** Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades

emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.

4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia. Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

**Ley 1780 de 2016** . "Por Medio De La Cual Se Promueve El Empleo Y El Emprendimiento Juvenil, Se Generan Medidas Para Superar · Barreras De Acceso Al Mercado De Trabajo Y Se Dictan Otras Disposiciones"

**ARTÍCULO 1.** Objeto. la presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la . promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. para este grupo poblacional en Colombia.

### **3.3 ACUERDOS.**

**ACUERDO No. 645 DE 2016. "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"**

**Artículo 19. Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte**

El objetivo de este programa es ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, de creación, de innovación, de ciencia y tecnología y de memoria, apropiación del conocimiento, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios y el fomento del buen uso del tiempo libre y la actividad física, en horarios extendidos, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación cultural.

**Artículo 20. Mujeres protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género**

El objetivo de este programa es propiciar el cierre de brechas de género en educación, empleo, emprendimiento, salud, participación y representación en espacios de incidencia política y de construcción de paz, y actividades recreodeportivas, con el fin de avanzar hacia el desarrollo pleno del potencial de la ciudadanía, a través del desarrollo de capacidades de las mujeres para acceder e incidir en la toma de decisiones sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital. Así mismo, garantizará

a las niñas, a las jóvenes y las adolescentes el acceso a oportunidades que fortalezcan su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía.

La Secretaria Distrital de la Mujer, propenderá por la participación de las mujeres en cargos de nivel directivo en el Sector Central y Descentralizado de la Administración Distrital.

### **3.4. CONPES 08 de 2019 - Política Pública de Juventud**

**Objetivo Específico 3.** Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares

#### **Resultado Esperado 3.2.**

Jóvenes con acceso a la oferta de programas de emprendimiento, formalización, asistencia técnica y financiamiento.

#### **Productos asociados al resultado 3.1.**

**3.2.4.** Jóvenes participantes en ferias a nivel local y Distrital, que permitan la articulación con modelos y procesos para fortalecer emprendimientos como las industrias creativas y clúster culturales de las y los jóvenes.

**Objetivo específico 5. Aumentar las oportunidades juveniles para el acceso y disfrute del arte, la cultura, la diversidad, el patrimonio, el deporte y la recreación** mediante el fomento de planes, programas y proyectos de formación, creación, circulación y emprendimiento que reconocen y respeten sus prácticas y formas de asociatividad.

## **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC**

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

### **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

Cordialmente,

**SARA JIMENA CASTELLANOS**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**SAMIR ABISAMBRA**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 058 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL EMPRENDIMIENTO EN LA EDUCACIÓN MEDIA DEL SECTOR PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Secretaría de Integración Social, Desarrollo Económico y Educación, promoverán talleres y programas de formación que permitan desarrollar y fortalecer habilidades emprendedoras para los estudiantes de grado 10º y 11º de las instituciones de educación públicas y privadas de la ciudad de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Educación dentro de la ruta de emprendimiento, articularán las ofertas institucionales para los proyectos de emprendimientos desde la etapa de ideación hasta la etapa de consolidación empresarial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación estructurará programas de educación financiera, los cuales se incluirán en los talleres programáticos de emprendimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Desarrollo Económico podrá coordinar los proyectos que hayan culminado con éxito el proceso de formalización, proyección y/o estructuración del emprendimiento como según considere la entidad, para conectar dichos proyectos con las líneas de atención de emprendimiento disponibles con la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 059 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa presentada a consideración de los Honorables Concejales, tiene por objeto la realización un Censo de motocicletas y bicicletas que presten el servicio de Domicilios de alimentos en la ciudad y se implementa el Registro Único Distrital de Domiciliarios, con el fin de brindar a la administración distrital y a los capitalinos una herramienta que garantice el control en la prestación de este servicio, bajo condiciones óptimas de salubridad, seguridad y la legalidad, proscribiendo toda forma de competencia desleal.

##### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

*ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

Establece la Carta Magna en cuanto al derecho de circulación, que:

*ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

En cuanto a las disposiciones legales, debemos referirnos al contenido del artículo 94,95 y 96 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, que dispone:

#### CAPITULO V. CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. (Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004.).

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (Ver Resolución de la S.T.T. 09 de 2002, Ver art. 100, Acuerdo Distrital 79 de 2003)

**ARTÍCULO 95.** Modificado por el art. 9, Ley 1811 de 2016. **NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.** Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. (subrayado nuestro)

Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

**PARÁGRAFO.** Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. **Ver Concepto de la Sec. General 091 de 2008**

**ARTÍCULO 96.** **NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

Por otro lado, en cuanto al transporte de alimentos, podemos referirnos a la Resolución No. 002505 DE 2004 ( 6 septiembre de 2004 )<sup>9</sup> “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles” del Ministerio de Transporte, expedida en ejercicio de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003; esta resolución regula las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal B de la Ley 769 de 2002, principalmente en los aspectos relacionados con los requisitos de las unidades de transporte destinadas a dicha actividad y el procedimiento de control; así mismo ,establece los requisitos y condicionamientos que se deben cumplir para la movilización de este tipo de alimento, destacando entre otros, los siguientes:

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS:** La unidad de transporte de los vehículos destinados a la movilización de los productos objeto de esta Resolución, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Las partes interiores de la unidad de transporte, incluyendo techo y piso deben ser herméticas, así como los dispositivos de cierre de los vehículos y de ventilación y circulación interna de aire, deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, con diseños y formas que no permitan el almacenamiento de residuos y que sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar. Adicionalmente las superficies deben permitir una adecuada circulación de aire.
- La unidad de transporte debe tener aislamiento térmico revestido en su totalidad para reducir la absorción de calor.
- Las puertas deben ser herméticas, de modo que una vez dentro, la carga quede aislada del exterior.
- El diseño de la unidad de transporte debe permitir la evacuación de las aguas de lavado. En caso que la unidad de transporte tenga orificios para drenaje, estos deben permanecer cerrados mientras la unidad contenga el alimento.
- Toda unidad de transporte en donde se movilicen alimentos refrigerados o congelados debe estar equipada con un adecuado sistema de monitoreo de temperatura de fácil lectura y ubicado en un lugar visible, donde se pueda verificar la temperatura requerida y la temperatura

---

<sup>9</sup> <https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/49/transporte-automotor---transporte-de-alimentos/>

real del aire interno, desde el momento en que se cierran las puertas de la unidad de transporte.

- En el caso de unidades de transporte sin unidad de frío se debe contar con un sistema de monitoreo sencillo y apropiado para las condiciones de entrega del producto. Este sistema puede ser un termómetro de punzón para alimentos, debidamente calibrado, cintas indicadoras de temperatura ó termógrafos desechables, entre otros.

A su vez, la Resolución 2674 DE 2013(Julio 22), Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Expedida por el Ministerio de Salud y protección social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en la Ley 09 de 1979, el artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012, establece, **en el capítulo VII Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos**, lo siguiente:

Artículo 27. Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar:

- a) La contaminación y alteración;
- b) La proliferación de microorganismos indeseables;
- c) El deterioro o daño del envase o embalaje.

En cuanto al transporte de manera específica indica:

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. En condiciones que impidan la contaminación y la proliferación de microorganismos y eviten su alteración así como los daños en el envase o embalaje según sea el caso.
2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.
3. Los medios de transporte que posean sistema de refrigeración o congelación, deben contar con un adecuado funcionamiento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas, contando con indicadores y sistemas de registro.
4. Revisar los medios de transporte antes de cargar los alimentos o materias primas, con el fin de asegurar que se encuentren en adecuadas condiciones sanitarias.
5. Los medios de transporte y los recipientes en los cuales se transportan los alimentos o materias primas, deben estar fabricados con materiales tales que permitan una correcta limpieza y desinfección.

6. Se permite transportar conjuntamente en un mismo vehículo, alimentos con diferente riesgo en salud pública siempre y cuando se encuentren debidamente envasados, protegidos y se evite la contaminación cruzada.
7. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación.
8. Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.
9. Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma claramente visible la leyenda: Transporte de Alimentos.
10. Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias practicarán la inspección en el vehículo y/o medio de transporte y, por acta harán constar las condiciones sanitarias del mismo.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es evidente que en materia de regulación de transporte de alimentos a gran escala y sus condiciones de salubridad han sido normadas, pero lo que hace referencia a servicio de domicilios de alimentos en bicicletas o motocicletas, no existe disposición que permita realizar controles efectivos; si bien se realizan controles de tránsito, en nada las autoridades entran a inspeccionar el cumplimiento de normas de sanidad, porque no existe un protocolo que deban cumplir .

Nuestra preocupación frente a la falta de un censo y registro de domiciliarios, que permita un control a estos servicios en la ciudad, especialmente del transporte de alimentos, ha sido una constante; es así, como en varias oportunidades hemos radicado proposiciones de control político al respecto.

Frente a las inquietudes que planteamos en su oportunidad, llama la atención las respuestas de la administración en cabeza la secretaria de salud, cuando se interroga sobre la existencia del censo que permita determinar el número de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas que prestan el servicio de domicilios en la ciudad, referidos estos al transporte de alimentos, así:

Secretaría de Salud:

“La entidad **no cuenta** con un censo que permita determinar el número... debido a que en la **actualidad no existe normatividad que así lo exija**”. (subrayado y resaltado nuestro).

Por parte la secretaria de movilidad, cuando se le indaga sobre el control que se ejerce sobre las empresas o establecimientos al público que prestan servicios de domicilios, especialmente a través de aplicaciones tecnológicas, nos responden: que, efectivamente “esta entidad coordina

permanentemente con la Policía Metropolitana de Tránsito, la ejecución de operativos de control a ciclistas, invasión al espacio público y motociclistas con la finalidad de romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito por parte de los conductores que ejercen este tipo de actividades<sup>10</sup>.

Operativos Ciclistas, Invasión Espacio Público y Motociclistas 2018.

TIPO DE PLAN	No PLANES	COMPARENDOS	INMOVILIZACIONES
CICLISTAS	242	2530	22
ESPACIO PÚBLICO	640	8922	1767
MOTOS	611	8492	1638
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1493</b>	<b>19944</b>	<b>3427</b>

Fuente: Oficina de estadísticas de la Policía – Procesamiento DCV – GCTT.

NOTA: Téngase en cuenta que los operativos relacionados anteriormente hacen alusión a las acciones de intervención coordinadas entre 01 de enero y 14 de febrero de 2018, las cuales fueron, son y serán objeto de planeación constante por parte de esta secretaría.

Igualmente nos indican en las referidas respuestas al control político, que el Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Salud y las subredes, se aplican las normas sanitarias vigentes, “se realiza Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC), a los establecimientos de comercio donde se preparan, expenden, almacenan, distribuyen y **transportan alimentos y bebidas, ubicados en Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, enmarcada en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), que incluye la inspección de vehículos transportadores de alimentos para garantizar las condiciones exigidas(sic) en dicha normatividad**” .

Verificada la totalidad de las respuestas al cuestionario, se concluye que el distrito **no cuenta con censo de empresas o establecimientos abiertos al público que prestan servicios domiciliarios en la ciudad**, ni por parte de la secretaría de salud o la Secretaría de movilidad en el caso del transporte, ya sea por el servicio prestado a través de motocicletas o bicicletas.

Así mismo, si bien no existe normatividad expresa que los conmine, tampoco de manera autónoma el distrito ha procedido a fijar lineamientos o directrices al respecto, o se evidencia la intención de hacerlo, como se concluye de las respuestas al cuestionario.

Por otro lado, precisa la secretaria de salud, que las normas sanitarias no establecen tiempos específicos para realizar dicha vigilancia, sin embargo, indica, que se aplica el enfoque de riesgo para la priorización de las intervenciones cuando el establecimiento no cumple en su totalidad con los requerimientos exigidos para su funcionamiento.

Resulta bastante complicado obtener información oficial con relación a este fenómeno de domiciliarios en la ciudad, toda vez que como se ha expresado, no ha existido al parecer el interés tanto del legislador, como de las autoridades administrativas el entrar a regular específicamente en esta materia.

Indagando en varias fuentes de información periodística, tenemos que, en 2017, solo la aplicación rappi, para esa fecha contaba con “cerca de 2300 personas están vinculadas a la app como “rappitenderos” haciendo todo tipo de diligencias, desde la tarea de un estudiante o la compra de condones.”<sup>11</sup> Igualmente, se indica que “Con una bicicleta es suficiente para trabajar con UberEats.

<sup>10</sup> Proposición No. 149 de 2018.

<sup>11</sup> <https://www.las2orillas.co/el-negocio-detras-de-los-mensajeros-y-las-apps-en-colombia/>

La plataforma tiene alianzas con cientos de restaurantes locales para facilitar el trabajo de sus repartidores.”.

En Caracol Radio, en el año inmediatamente anterior, en el mes de septiembre se precisó: “Los ‘Rappitenderos’ no tienen una vinculación laboral, trabajan como contratistas independientes y a través de una especie de convenio en el que se ofrece una alternativa de trabajo, como en el caso de plataformas como Uber.”

Así mismo, indicó este medio que: “La empresa tiene unos 800 trabajadores directos en América Latina, la mayoría como programadores, analistas de datos y organizadores logísticos. La empresa dice que la mayoría de ellos tiene sede en Bogotá y que el 97% de los empleados son ‘Millennials’, es decir que están entre los 20 y 30 años, justamente una de las edades que tienen más dificultad para engancharse al mundo laboral.

En diálogo con 6AM Hoy por Hoy, Sebastián Mejía, co fundador de Rappi hablo sobre la novedosa aplicación que actualmente, es una de las compañías más reconocidas en Latinoamérica con presencia en cinco países y más de 27 ciudades.

Rappi aumentó casi siete veces más sobre el volumen de negocio y cerró el 2017 con 11 ciudades en operaciones, principalmente en tres países como México, Colombia y Brasil.”.<sup>12</sup>

En la web de Finanzas Personales, con relación a las aplicaciones de domicilios, se indica que: “con la última medición de Gartner y publicada por Semana.com, en 2014 se descargaron alrededor de 102.000 millones de aplicaciones en todo el mundo.”

Igualmente se indica que “En Colombia, cerca de 13 millones de personas tienen una suscripción a Internet fijo o móvil, según cifras del Boletín del Ministerio del primer trimestre de 2016, lo que quiere decir, que existe un número importante de personas a las que se les puede llegar con la intención de vincularlas como usuarios o clientes permanentes en una nueva herramienta digital.”.

Por otro lado, esta publicación nos presenta un comparativo entre algunas de las más destacadas aplicaciones de domicilios, Rappi, Domicilios.com y Pidefarma, entre otras.

Se indica en este comparativo, que **Rappi**, funciona por categorías y tiene alrededor de 35.000 productos, funciona con más de 500 restaurantes asociados, y un promedio de 700.000 usuarios; a su vez, se precisa que, los rapitenderos trabajan por prestación de servicios y están disponibles por horas. Hay 2.000 registrados y 900.000 activos; operan en página web , call center y whatsapp - <https://www.rappi.com/>.

En cuanto a **Pidefarma**, se establece que fue adquirido por la multinacional Publicar, con una cobertura de casi el 100% en Bogotá - llegan a chía, cajica, soacha, Funza; registrando cerca de 5.000 pedidos mensuales, con 70.000 suscriptores; se indica que cuando son medicamentos que requieren fórmula, esta última se le tiene que mostrar al domiciliario de lo contrario la compra no podrá ser entregada. Los medicamentos que son de tipo controlado no se pueden ni siquiera despachar. Manejan Call center y Página web - <https://pidefarma.com/bogota>

En cuanto a **Domicilios.com**, es una Empresa colombiana con inversión alemana, fundada hace cinco años, ofrece domicilios de los restaurante , tienen cobertura internacional: Ecuador y Perú,

<sup>12</sup> [https://caracol.com.co/programa/2018/09/07/6am\\_hoy\\_por\\_hoy/1536338339\\_027546.html](https://caracol.com.co/programa/2018/09/07/6am_hoy_por_hoy/1536338339_027546.html)

y Cobertura nacional: Bogotá, Barranquilla, Santamarta, Cartagena, Valledupar, Cúcuta, Ibagué, Neiva, Manizales, Pereira, Armenia, Medellín, Cali, Popayán y Villavicencio; se destaca que tienen más de 3.500 restaurantes en el país, se calculan 3,8 millones de usuarios, más de 200 domiciliarios, se realiza la atención a través de chat, email, redes sociales y call center - [www.domicilios.com](http://www.domicilios.com).<sup>13</sup>

Según MinTic, en Colombia, el 38% de las personas no usa internet y el 50% de los hogares no lo tiene. Señalando a su vez, que esta situación está directamente relacionada con la complejidad geográfica del país la cual impide que las facilidades de la era digital lleguen a todas las regiones; precisando, además, a través del viceministro de conectividad y digitalización, Ivan Mantilla, que “países como Chile y Brasil tienen el 90% de su población conectada a la información, mientras que en Colombia solo se llega al 45%.

A esto se une el hecho de que en el país el 38% de las personas no usan internet y el 50% de hogares no lo tiene. “La diferencia de penetración entre zonas urbanas y rurales es más del 32%, condición que se agrava por estratos socioeconómicos incluso a nivel municipal”; concluyendo que “Hay 9 millones de colombianos que viven en territorios donde todavía no tienen acceso a un medio de comunicación”.<sup>14</sup>

Según la alta consejería Distrital para las TIC, “Bogotá es la región más conectada en el país, gracias a la inversión en infraestructura inteligente. De acuerdo con ColombiaTIC (2017), al finalizar el año 2016 Bogotá tenía una penetración de Internet fijo de banda ancha del 22%, 6 puntos porcentuales más que Antioquía y 14 puntos porcentuales por encima de la Orinoquía – Amazonía, que fueron las regiones con la segunda y menor penetración en el país, según información al mes de agosto de 2018.

De la misma manera, precisa que, “Bogotá lidera el índice digital con 26,8 puntos, seguida por el Valle del Cauca (17,3) y Antioquía (15,1).”<sup>15</sup>

Si bien, el negocio de las apps de domicilios ha tenido un gran impacto y beneficio para sus creadores, es evidente que no existe control en cuanto al manejo del personal que labora en estas aplicaciones; así mismo, el Estado no tiene regulación específica para entrar a revisar a detalle cómo son transportados los alimentos; no existe control sanitario sobre las maletas o compartimentos en donde se llevan estos.

En cuanto a los empleados, es evidente que son un gran número de trabajadores, que laboran sin ningún tipo de seguridad social, ni vacaciones, seguros, beneficios laborales, ni salario básico; urge que el gobierno nacional se apersona de esta situación, y empiece a normas este tipo de vinculación laboral por aplicaciones, que si bien son legales en su creación y regulación que realiza el MinTic; podemos afirmar que se requiere una intervención del Ministerio de Trabajo, para contrarrestar este tipo de explotación laboral, que va en crecimiento.

En lo que nos ocupa esta iniciativa, nos embarga una gran preocupación frente a la falta de control vial y sanitario al servicio de domiciliarios en la ciudad, que además de contribuir en las cifras alarmantes de accidentalidad, no tienen vigilancia en cuanto a la manipulación de los domicilios de

<sup>13</sup> <https://www.finanzaspersonales.co/consumo-inteligente/articulo/aplicaciones-para-domicilios/65188#>

<sup>14</sup> <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-92615.html>

<sup>15</sup> <http://ticbogota.gov.co/noticias/bogota%3%A1-lidera-los-%3ADndices-desarrollo-econom%C3%ADa-digital>



alimentos, que pueden ser mezclados con otros elementos que sean solicitados a través de las aplicaciones o líneas telefónicas, no existe intervención directa por parte de la Secretaría de Salud,

#### IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7° de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debo expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ  
Concejal de Bogotá  
Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO  
Concejal de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

Elaboró Pedro Amaya – Asesor 06

**PROYECTO DE ACUERDO N° 059 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Ordenar al Distrito Capital la implementación del Registro Único Distrital de Domiciliarios, con el fin de brindar a la administración distrital y a los capitalinos una herramienta que garantice el control en la prestación de este servicio, bajo condiciones óptimas de salubridad, seguridad y la legalidad, proscribiendo toda forma de competencia desleal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CENSO.** La Administración Distrital en cabeza la Secretaría Distrital de Movilidad, previo a la implementación del Registro Único Distrital de Domiciliarios, elaborará un censo de motocicletas y bicicletas que prestan el servicio de domicilios de alimentos en la ciudad en la modalidad telefónica y de Apps, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, encargada del control y vigilancia del manejo de alimentos en la ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO.** La Administración Distrital Implementará del Registro Único Distrital de Domiciliarios que prestan el servicio de domicilios de alimentos en la ciudad en la modalidad telefónica y de Apps.

**PROTOCOLO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Movilidad, elaborará el protocolo de manipulación y transporte de alimentos mediante la modalidad de domiciliarios en motocicletas y bicicletas de la ciudad, acorde con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 060 de 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

La iniciativa presentada a consideración del Concejo de Bogotá, tiene por objeto dictar los lineamientos y se ordena a la administración distrital crear un Plan de protección y ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de garantizar a la población infantil y adolescente de la ciudad, que en la actualidad es utilizada para turismo sexual, se le brinden condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y la recreación; como alternativas para su desarrollo personal, readaptación social, un futuro mejor, mediante el apoyo intersectorial y de la empresa privada del sector turístico y hotelero.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA**

La Constitución Nacional en el artículo 2º, dispone que dentro de los fines del Estado se encuentra expresa la obligación para las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la carta magna establece en el artículo 5 que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 13 es claro al disponer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, al igual que se gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Establece igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados,**

garantizando la protección de aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, concluyendo la norma que se sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En cuanto a los derechos fundamentales prevalentes para la población infantil, especialmente se consagra en el artículo 44, que los niños y niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; reiterando que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La norma en cita indica que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por otro lado, la Ley 679 DE 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, dispone:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación, determina que a esta norma “se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional”. (Subrayo)

La norma ratifica que también están sujetas a estas disposiciones las “personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano”.

Indica la norma en comentario que “en virtud de la cooperación internacional, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la ley 679 de 2001, a fin de garantizar su aplicación y pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y los prestadores de servicios turísticos”.

En el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, expresa en cuanto a las prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que:

Art. 7º- Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

En cuanto a las sanciones administrativas establece que el Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.
  2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.
- Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, desarrolla especialmente en el artículo 1, los preceptos constitucionales mencionados, indicando que la norma tiende a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Resaltando la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Igualmente desarrolla la norma en el Artículo 7º. La Protección integral, entendida esta como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Indicando el Código que esta protección integral se materializa mediante el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, **distrital** y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Subrayo)

Todas las disposiciones se orientan a materializar el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, concebido como imperativo a todas las personas dentro del territorio nacional, especialmente en la ciudad de Bogotá, a garantizar la satisfacción integral sus derechos, que se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes, acorde con la Constitución Nacional, la Ley, Acuerdos y tratados internacionales, etc...

Dispone la legislación que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La legislación colombiana, ha consagrado especialmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes; para ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Consagra la normatividad específicamente el derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario; y nos ocupa especialmente en este acápite de la creación de la iniciativa normativa que presento a consideración de la corporación, la eliminación y prevención de todo maltrato o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y prostitución y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña y adolescentes.

Igualmente la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, dispone la "*Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico* y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico" la obligación de adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Ordena la ley igualmente que las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia; y que en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

Las disposiciones descritas involucran igualmente a las aerolíneas que deberán implementar reglamentos para su autorregulación para promover políticas claras y efectivas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El mandato legal determina la adhesión a los códigos de conducta que deben hacer los prestadores de servicios turísticos, asignándole competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para exigir a los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, indicando que esta adhesión debe hacerse en los plazos y

condiciones establecidos para la primera actualización del Registro; teniendo como consecuencia que la no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Uno de los avances en esta materia y que es importante destacar es la participación que se incluye no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo, para que con el apoyo de ICBF se integren a las actividades a fin de asegurar la articulación de las estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar que nuestra legislación prevé además las reglas que gobiernan la extinción de dominio que se aplica a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmando que una vez culminado el proceso de extinción, se deberán destinar a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores.

Existe la obligatoriedad para que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Los avances normativos en cuanto a los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y las acciones de cooperación internacional, para que las autoridades puedan definir y actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil; así como asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información; como lo dispone la ley que hemos venido analizando.

En cuanto a la legislación punitiva y sancionatoria frente a la explotación sexual infantil y adolescente y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, se dispone, Ley 1336 de 2009: <sup>16</sup>

**Artículo 23. Turismo sexual.** El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

**Turismo sexual.** El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

---

<sup>16</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877#3>

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

**Artículo 24.** El artículo [218](#) de la ley 599 quedará así:

**Artículo 218.** *Pornografía con personas menores de 18 años.* El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Artículo 25.** *Vigilancia y Control.* La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.
2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.
3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores



instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005, mediante la expedición del Acuerdo 152, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

En el año 2009, se expidió el Acuerdo 365 que creó el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital –RUDPA.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, instituyó especialmente la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Colombia.

De acuerdo con la mencionada Ley corresponde al Gobierno Nacional, la promoción y adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño de estrategias tendientes a sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual y sus consecuencias, y esto se logra brindando herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa y detección, tendientes a evitar el abuso sexual; igualmente indica que le corresponde dar a conocer de manera eficaz y pedagógica las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda, entre otras acciones.

Es importante tener en cuenta que : “La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera

individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros”<sup>17</sup>

La Unicef presenta las definiciones sobre Explotación sexual así:<sup>18</sup>

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes., es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).*

La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)*

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. *(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)*

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la

---

17

18 <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Igualmente hace las siguientes precisiones en cuanto a cliente- explotador sexual, proxeneta e intermediario:

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. *(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)*

En cuanto al Turismo sostenible y sexual, define:

Turismo sostenible, es la vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida. *(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002).*

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune. *(La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional)*

El 24 de Octubre de 2014, en el Periódico el Heraldo de Cartagena, se registró la noticia titulada ““EEUU es el país número uno en consumo de turismo sexual”: ‘Mateo’; en esta nota periodística se hizo referencia Uno de los miembros de la ONG estadounidense Operation Underground Railroad (OUR), quien por su seguridad se hace llamar Mateo, participó en la coordinación de los tres operativos celebrados de manera simultánea, el 11 de octubre pasado, en Cartagena, Medellín y Armenia; estos operativos concluyeron “que desde Estados Unidos, el vicepresidente de Inteligencia y Misiones Extranjeras de esta organización relata cómo de la mano de Timothy Ballard, ex agente de la CIA y fundador de la ONG, trabaja desde enero de este año en la desarticulación de bandas de explotación sexual de menores”.

Esta ONG lucha en contra de la esclavitud sexual consciente del papel que juega su país en la explotación mundial. “Nosotros en Estados Unidos tenemos una gran responsabilidad porque somos el país número uno en consumo de turismo sexual y con niños. Después están Canadá y Europa occidental”.

Concluye la nota que: “Un estudio publicado hace una década en “Harvard International Review”, advertía de la existencia de 27 millones de esclavos en el mundo. Naciones Unidas reconoce entre las formas de esclavitud moderna los trabajos forzoso e infantil y la trata de personas.”<sup>19</sup>

El 26 de junio de 2015, en entrevista concedida a Blu Radio, la Directora del Instituto Distrital de Turismo<sup>20</sup>, Dra. Tatiana Piñeros indicó que la problemática de la prostitución infantil en Bogotá es un atractivo para algunos extranjeros que visitan la capital del país. Igualmente manifestó que: “La prostitución no es una línea del turismo”, precisando, además, que el trabajo sexual en la capital, dijo que al no ser delito desde el IDT no se puede manejar el tema. Sin embargo, “lo que sí es delito es la trata de personas, algo que combatimos, no desde el control y vigilancia en centros de alojamiento y demás, pero sí en conjunto con la Secretaría de Gobierno para que ellos ejerzan control en sitios turísticos de la mano con las alcaldías locales”; señaló que “en 2014 llegaron alrededor de 1’088 .000 turistas extranjeros a Bogotá” y que el 27% de estos provenían de Estados Unidos. Finalmente, invitó a extranjeros y nacionales a hacer de Bogotá un entorno amigable y seguro denunciando ante las autoridades prácticas ilegales.

Lo anterior nos demuestra eficazmente que esta situación tan compleja de explotación sexual con menores está presente en la capital de la república, y si bien no podemos como corporación prohibir este tipo de prácticas en adultos, si estamos en capacidad de generar acciones afectivas y afirmativas como las planteadas en el proyecto de acuerdo; para que haciendo un esfuerzo mancomunado con las autoridades públicas y el sector privado, logremos erradicar esta práctica en donde se involucran niños, niñas y adolescentes.

La Política por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes vigente en la ciudad; esta implementada desde el 2004, desde el gobierno de Luis Eduardo Garzón, allí bajo el slogan

<sup>19</sup> <http://www.elheraldo.co/local/eeuu-es-el-pais-numero-uno-en-consumo-de-turismo-sexual-mateo-171230>

<sup>20</sup> <http://www.bluradio.com/103293/turismo-sexual-preocupante-atractivo-de-bogota-para-visitantes-extranjeros>

“Quiéreme bien, quiéreme hoy, porque la niñez se vive una sola vez”<sup>21</sup>, una realidad intolerable en donde se debía erradicar que esta población sufriera o murieran por causas evitables como la desnutrición, abuso sexual, o se marginaran por condiciones de pobreza o discapacidad, introdujo principios que hoy continúan haciendo eco en la población, y nos permite generar acciones más efectivas para la prevención y eliminación total; por ello en esta iniciativa nos concentraremos en la erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo.

Para la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-293/10, determina que las acciones afirmativas están definidas como:

*“...todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”*

Nuestro compromiso con la ciudad va más allá de hacer un control político sobre los recursos, consideramos fundamental que, desde el marco normativo, se impartan directrices concretas a la administración en generación de solución a problemáticas tan complejas como es la explotación sexual infantil y adolescente asociada al turismo en la capital, con énfasis en la población infantil y adolescente que es la más vulnerable y merece especial atención.

Es importante destacar en este contexto el punto de vista que en su momento Unicef, afirmó: “La existencia de los Comités Municipales de Política Social, creados bajo la coordinación del ICBF, mediante los decretos 1137 y 1138 de 1999, es el espacio ideal para llevar a cabo la gestión integral del problema, incorporado a la política global sobre infancia y familia que deben establecer los municipios. En esta instancia participan todas las entidades oficiales y organizaciones sociales del municipio y a través de la planeación de actividades y de la asignación de recursos municipales se puede encauzar de manera racional la labor de prevención del abuso sexual y la promoción del respeto a la dignidad y a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en cada municipio. Los resultados esperados se miden en términos reales en los municipios y en las localidades y los consolidados se establecen en los departamentos y finalmente en todo el país.”<sup>22</sup> ([Derogado por el art. 16, Decreto Nacional 936 de 2013.](#))

Igualmente este organismo internacional concluyó:

“Desde la convocatoria de ECPAT y UNICEF en el 96, se ha despertado el interés de los Estados por el tema de la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes. Los compromisos son explícitos, el programa de acción de Estocolmo fijó derroteros concretos para organizar la acción nacional y regional para prevenir y erradicar estos

<sup>21</sup> <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/infancia-y-adolescencia>

<sup>22</sup> <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

flagelos dentro de un sistema de protección integral de la infancia y la familia. Se abrió el camino para incorporar a la sociedad civil organizada en las campañas nacionales. Los Estados cuentan hoy con aliados sociales especializados y con vocación de trabajo para cumplir objetivos y alcanzar metas a corto, mediano y largo plazos.

Después de cinco años de vigencia del programa de acción de Estocolmo se reunió el segundo Congreso en Yokohama el cual aprobó por unanimidad una Declaración que renueva el compromiso de trabajar con mayor intensidad para cumplir con los niños y las niñas del planeta. De acuerdo con el balance de Yokohama los progresos son ante todo institucionales:

Se han adoptado medidas legislativas, algunos países han cumplido con la elaboración de los programas de acción, se han tomado medidas de carácter administrativo contra la utilización de redes virtuales para divulgar pornografía infantil, etc. En el orden internacional se han aprobado dos Protocolos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, abuso sexual y utilización de niños en la pornografía, y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el aspecto operativo hace falta mucho por hacer como lo reconoce la misma Declaración. Los resultados serán positivos cuando se pueda afirmar que la delincuencia organizada para la prostitución y la pornografía deje de utilizar niños, niñas y adolescentes en esas prácticas o cuando menos sus índices desciendan en los órdenes nacional e internacional.

La importancia de esta Agenda Internacional es determinante para garantizar la cooperación internacional en todos los niveles de trabajo: búsqueda de recursos, intercambio de experiencias y de pruebas, extradición, sistemas de identificación de responsables por mecanismos expeditos, sistemas de atención, rehabilitación, tratamiento y retorno de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del abuso sexual a sus hogares, etc.”<sup>23</sup>

#### “NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO”

Hacemos referencia especialmente, a End Child Prostitution Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes ECPAT.

Inicialmente, esta institución se creó con el nombre de End Child Prostitution in Asian Tourism como una de las primeras entidades encargadas de abordar tratamiento de este fenómeno en el nivel regional. En la actualidad la organización amplió su radio de acción para tratar el problema desde la perspectiva internacional y por esa razón optó por su denominación actual. Es la entidad convocante, junto con la UNICEF y otras organizaciones

---

<sup>23</sup> <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

de los dos congresos sobre el tema y se ha propuesto llevar a cabo el monitoreo del Programa de Acción de Estocolmo.

Otro aspecto importante de la Agenda Internacional es el estímulo recibido por la Interpol para ejercer el control y la detención de los responsables de los delitos de abuso sexual de los menores de edad. Esta es la entidad internacional encargada de la investigación y búsqueda de los criminales internacionales. La institución mantiene intercambios y colaboración permanentes con las entidades de control del orden nacional para asegurar mayor efectividad en su trabajo.

Este es el esquema de la agenda internacional para el trabajo contra la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes.

... Los compromisos palabra entregada entre los Estados hay que cumplirlos así no tengan carácter vinculante. Los resultados esperados del Congreso de Estocolmo no fueron satisfactorios. El programa de acción de Yokohama espera que los funcionarios de todos los países se apropien de sus orientaciones y las pongan en práctica para medir sus resultados en los próximos años. Y no olviden, no estamos solos en este compromiso, en estos momentos muchos funcionarios y funcionarias, y organizaciones sociales en el mundo están trabajando para el mismo fin con recursos suficientes unos, con muy pocos otros pero todos con el mismo entusiasmo.”<sup>24</sup>

Por último destacamos el documento “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”,<sup>25</sup> de diciembre de 2015, elaborado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Programa de Migración y Niñez, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Observatorio del Bienestar de la Niñez; en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en donde se evidencia la explotación sexual infantil y juvenil así:

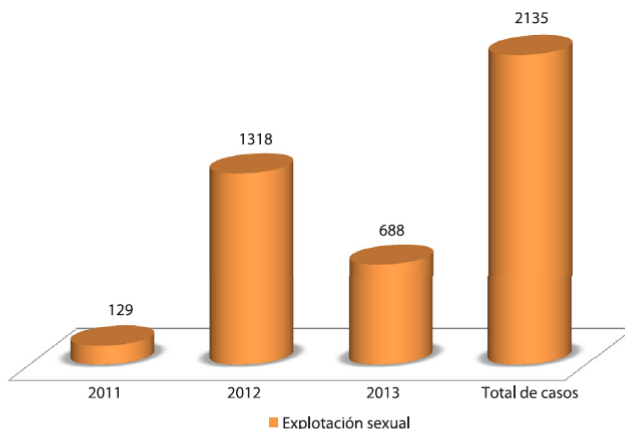
“Los casos que ingresan al PARD por motivo de Explotación Sexual Comercial en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza son 2.135 casos entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013. Esto representa el 1,94% del total de casos que ingresan al PARD.

Entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013 se ha presentado un notable crecimiento de ingresos al –PARD- por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes. El crecimiento porcentual más alto se presentó entre el 2011 y 2012 con 921,7%, sin embargo, entre el año 2012 hasta 30 de septiembre del 2013 se presentó un decrecimiento del 47,8% (Ver Gráfica N°1).

<sup>24</sup> <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

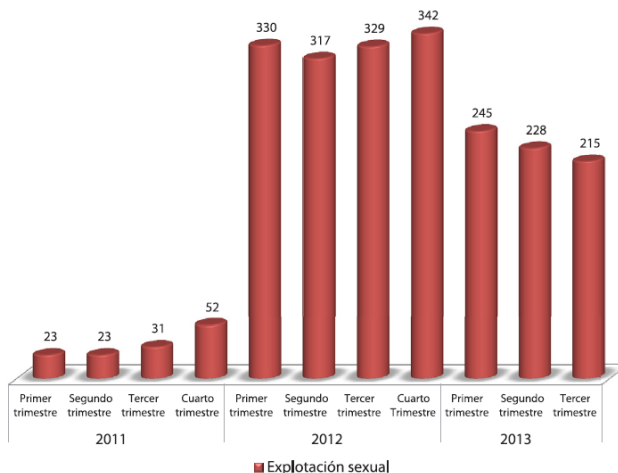
<sup>25</sup> [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718\\_libro\\_explotacion\\_sexual\\_nna.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf)

Gráfica 1. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial consolidado desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según motivo de ingreso.



“Al realizar una comparación del cambio porcentual entre los tres trimestres del 2011, 2012 y 2013 para el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes, se puede distinguir que para el primer trimestre de 2011 y 2012 se evidencia un aumento de 1334,7%, pasando de 23 casos en el 2011 a 330 casos en el 2012. Por su parte, para el primer trimestre del 2012 y 2013 se muestra una disminución porcentual de 25,7% (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial para los trimestres de 2011-2013, según motivo de ingreso.

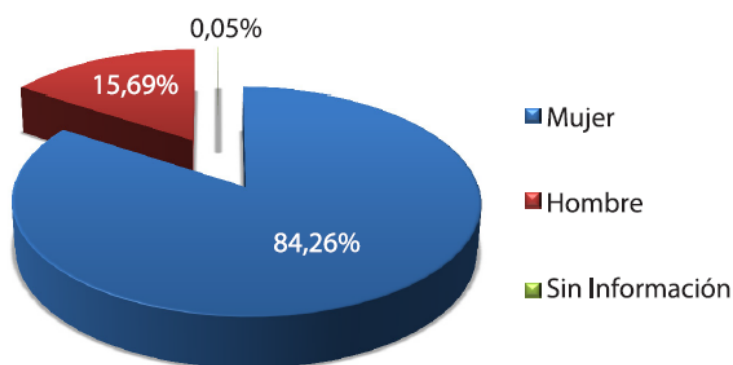


Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.  
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013



Desagregando según el número de casos que ingresan al PARD<sup>26</sup> por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes por sexo entre el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013 se obtiene que: en su gran mayoría son niñas y adolescentes con el 84,26%, el número de ingresos para el sexo femenino es de 1.799 casos, mientras que el 15,69% son niños y adolescentes con un número de ingresos de 335 reportes (Ver Gráfica 3.).

**Gráfica 3. Porcentaje de ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según sexo.**



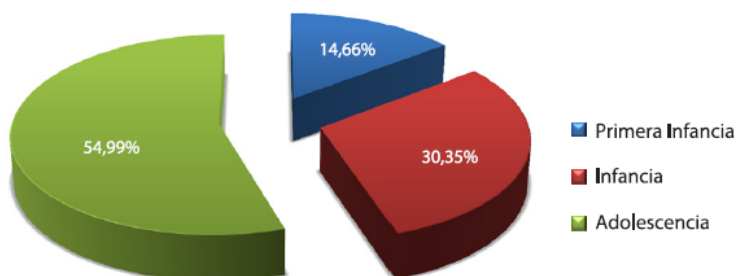
Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.  
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Respecto a los casos que ingresaron al PARD (previo al proceso de verificación del estado del cumplimiento de los derechos, las diferentes valoraciones y el concepto final para el ingreso), según ciclo de vida, en orden descendente entre 2011 y septiembre de 2013, la Adolescencia que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de Explotación Sexual Comercial, representando el 54,99% de los casos, con 1.174 registros; seguida de la Infancia que corresponde a la franja poblacional de 6 a 11 años, la cual constituye el 30,35% con 648 ingresos; y por último, la primera infancia –referente a la franja poblacional de 0 a 5 años-, representa el 14,66% con 313 registros (Ver Gráfica 5.). Para el presente documento se emplearan los anteriores rangos de edad para el análisis de los ciclos vitales de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos ICBF

<sup>27</sup> [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718\\_libro\\_explotacion\\_sexual\\_nna.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf)

**Gráfica 5. Porcentaje de Ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según ciclo de vida.**



**Fuente:** Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.  
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 septiembre del 2013

El informe evidenció con respecto a los Centros Zonales- CZ- del ICBF:” (para tener mayor claridad sobre los municipios atendidos por cada CZ (Regionales y Centros Zonales del ICBF por municipios), con mayor número de ingresos al PARD<sup>28</sup> por el delito de Explotación Sexual Comercial en su mayoría fueron en Centros Zonales de Bogotá. En general, Donde hubo mayor ingreso fue a través del CZ Montería en Córdoba con 186, seguido por el CZ Tunja en Boyacá con 123, CZ Quibdó en Chocó con 115, CZ Norte Centro Histórico en Atlántico con 114 y CZ Puente Aranda en Bogotá con 75.<sup>29</sup>

Durante el periodo 2003-2012, la Policía Nacional reportó un total de 1.293 delitos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.

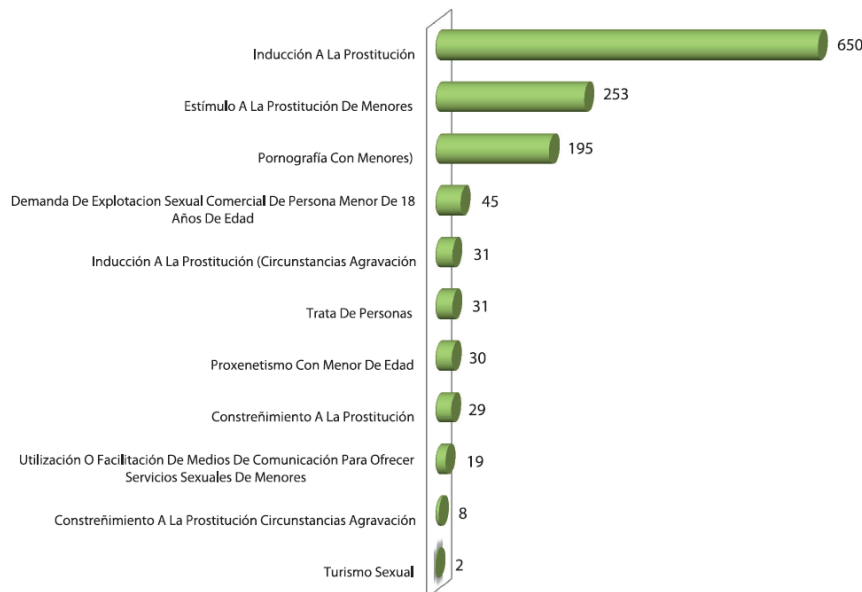
Como se observa en la gráfica 15 la inducción a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores, fueron los delitos con los niveles más altos de ocurrencia con 650, 253 y 195 casos registrados respectivamente.

Estos tres delitos concentraron el 85% de los casos presentados en todo el país relacionados con la ESCNNA durante el periodo ya mencionado.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718\\_libro\\_explotacion\\_sexual\\_nna.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf)

<sup>29</sup> [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718\\_libro\\_explotacion\\_sexual\\_nna.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf)

<sup>30</sup> [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718\\_libro\\_explotacion\\_sexual\\_nna.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf)



Fuente: Policía Nacional –Dirección de Investigación Criminal e Interpol

Procesado: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gráfica 15. Número de delitos sexuales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, registrados en el país durante el periodo 2003-2012, según delito

## CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN<sup>31</sup>

Mediante radicado No. 20171700274941 del 10 de agosto del año en curso, la Administración dio a conocer su postura frente a la iniciativa (No. 348 de 2017, tramitado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto); en donde se emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD**, sintetizado en los siguientes términos:

### Secretaría Distrital de Integración Social

Con relación al objeto del proyecto en trámite en el mes de agosto, precisó que la ESCNNA es una realidad, y debe estar asociada no solamente al sector turismo, precisando que la **Política Pública de Infancia y Adolescencia**, en el eje “Niños Niñas y Adolescentes en ciudadanía plena”, comprende la ESCNNA dentro de las “situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, como un delito que ocurre en diferentes modalidades.

Indica el concepto referido que esta política pública de la ciudad cuenta con el CODIA (Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia), reglamentado en la Resolución

31

28 Comentarios de la Administración Distrital para primer debate al Proyecto de Acuerdo 181 de 2017, Radicado 2017ER 9720

1613 de 2011 y con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual y tiene como función la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, divulgación de los derechos de la población objeto de esta iniciativa y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para combatir estos delitos.

### **Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON**

Esta entidad indica que es necesario que se establezcan con claridad las acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad que sufren las víctimas de ESCNNA; por otro lado, precisa que han asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra esta conducta y desde su experiencia y conocimiento; aportan los siguientes elementos que permitirán una articulación con las Entidades Distritales y se lograr la abolición de estas prácticas que los afecta, en donde destacamos según lo expresado en la ponencia positiva del acuerdo referido, lo siguiente:<sup>32</sup>

1. Es importante garantizar la continuidad en la formación de los NNA que son atendidos en las Unidades de Protección, con el objetivo de que puedan iniciar con su proyecto de vida.
2. Se les deben brindar cupos en instituciones públicas para carreras técnicas y profesionales.
3. Se debe garantizar la afiliación al sistema de salud para los NNA y el acceso a los diferentes programas y exámenes especializados en esta área.
4. Priorización de cupos en colegios Distritales
5. Inclusión y articulación con las familias de las víctimas de ESCNNA, para que la cobertura y efectividad en la atención sea veraz
6. Promover cursos productivos extraescolares
7. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se articule con la Fiscalía General de la Nación para obtener presteza en los procesos penales de cada Niño, Niña y adolescente.

Si bien son fundamentales los aportes presentados por los ponentes en la iniciativa que se presentaron en el anterior periodo de sesiones, resulta pertinente mantener el espíritu esencial de la iniciativa en lo que hace relación al **ESCNNA asociado al turismo**, por lo cual, acogiendo las propuestas, presentamos un ajuste al articulado que consolida, tanto el querer de la administración, como de lo sugerido por los éstos como indica a continuación.  
**Secretaría Distrital de Gobierno y Desarrollo Económico**

<sup>32</sup> Ponencia Concejal Jairo Cardozo al P.A. 348 DE 2017

Manifiestan en su concepto que: “En el marco del turismo responsable se recuerda que es inadmisibles *tolerar* que el desarrollo del turismo pueda ser utilizado como instrumento para promover la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Por lo anterior, es el Instituto Distrital de Turismo (IDT) a quien le compete asumir el compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1991, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

En ese sentido, el IDT propuso el desarrollo de una intervención integral en la que se involucra, no solo al sector público, sino también al privado, a la sociedad civil y a la comunidad, tomando como elemento fundamental el cumplimiento de la legislación nacional y el fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos para que asuman la corresponsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que refiere a la protección contra la violencia, abuso y explotación.

Se solicita se excluya a la Secretaría Distrital de Gobierno del artículo 3, con base en los siguientes argumentos:

“La Secretaría Distrital de Gobierno por virtud de sus funciones y competencias definidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la mitigación del riesgo, por medio de estrategias de formación, en las que pueden verse beneficiados y beneficiadas los niños, niñas y jóvenes, su competencia en materia de atención se limita a la articulación interinstitucional y debido seguimiento a los casos”.

Así las cosas, se ajusta el articulado, no excluyendo, manteniendo el acompañamiento que hará esta entidad en el desarrollo del acuerdo acorde con su misionalidad.

### **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia**

Expresa la viabilidad de la iniciativa, indicando que de acuerdo con las actividades de apoyo y fortalecimiento a la investigación y judicialización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que viene adelantando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, esta considera importante **incluir el sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia**, creado a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, en virtud a que, para la materialización de estas acciones, esta Secretaría cuenta con un equipo de búsqueda activa contra el delito de trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y delitos conexos.

Con fundamento en lo anterior, se acoge la solicitud de esta entidad, incluyéndola en el articulado propuesto, además estableciendo un lineamiento, con relación a la garantía “al acceso a la Justicia de los menores y adolescentes víctimas, de manera que por cada hecho se pueda dar la debida investigación y judicialización, se garantice el esclarecimiento de los hechos y la no repetición de ellos, en los términos expresados por la administración.

## IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; como se ratifica en el Concepto de la administración, en donde se expresa, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: “Dado que el IDT tiene entre sus funciones fomentar la industria del turismo en Bogotá D.C. convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible y que desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se viene ejecutando acciones transversales de fortalecimiento empresarial de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, consideramos que la iniciativa **no genera impacto adicional en el presupuesto**” (subrayamos)

El fin propuesto en el acuerdo se orienta especialmente a garantizar que la administración distrital y la corporación; lideremos y posicionemos a Bogotá como un destino turístico amigable con los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier asomo de explotación sexual.

Con el deseo de lograr el apoyo de los honorables concejales y agradeciendo el esfuerzo y acompañamiento de los ponentes al proyecto de acuerdo anterior, acogemos e integramos las modificaciones propuestas, por una ciudad más eficaz en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes, que vienen siendo utilizados para explotación sexual, con un gran auge en turismo, como lo evidencian las cifras presentadas.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ  
Concejal de Bogotá

NELSON CUBIDES SALAZAR  
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 060 de 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numeral 1.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Lineamientos:** Las Entidades públicas vinculadas a la protección y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, progresivamente adelantarán acciones afirmativas, asociadas al turismo, con observancia de los siguientes lineamientos:

- a) Difundir y fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos que les permitan su exigibilidad, a través de la visibilidad en redes, grupos, colectivos y organizaciones sociales que garanticen su empoderamiento y ejercicio pleno para mejorar las condiciones de vulnerabilidad que los afectan.
- b) Implementar un Plan de Protección para eliminar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA-, asociada al turismo, acorde con su misionalidad, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, con énfasis en la población más vulnerable.
- c) Promover la participación de las instancias locales vinculadas en la implementación de las acciones afirmativas que garanticen la promoción en la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA-, asociada al turismo.
- d) Promover la participación en la planeación e implementación de acciones afirmativas que propendan por la eliminación de la Explotación Sexual Comercial asociada al turismo.

- e) Garantizar el acceso a la justicia de menores y adolescentes víctimas Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.

**Artículo 2º. ACCIONES AFIRMATIVAS.** Corresponde al Distrito Capital, ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo; mediante la implementación de estrategias entre entidades públicas y privadas del sector turístico y hotelero, que garanticen la erradicación de estas prácticas en la ciudad

**Artículo 3º. AJUSTES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.** La Administración Distrital evaluará y establecerá los ajustes que resulten necesarios a las Políticas Públicas para la atención a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de incluir la protección integral en materia de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

**Artículo 4º. ENTIDADES EJECUTORAS.** La Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, acorde con su misionalidad, apoyarán el diseño e implementación de un Plan de Protección para los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad para eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

PARÁGRAFO. La administración distrital podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Policía Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y/ o las entidades que hagan sus veces para el diseño del Plan de Protección referido.

**Artículo 5º. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 365 de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:**

**Artículo 1. REGISTRO UNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL –RUDPA-** Créase el *Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA-* como un sistema de información cuyo objeto es consolidar la información sobre delitos sexuales en general y sobre el número de condenas proferidas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes en particular.

Teniendo en cuenta las localidades, número y descripción de caso, atención ofrecida y efectivamente recibida, seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, indicando si se relaciona con el turismo sexual.

Como resultado de convenios interinstitucionales se obtendrá información que permita caracterizar estos delitos y formular políticas públicas de prevención y atención.

**Artículo 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 365 de 2009.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**